



17 DIC 2014

2278

GOBIERNO REGIONAL PIURA  
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **1646** -2014/GOB.REG.PIURA-DRTYC-DR  
Piura, **16 DIC 2014**

**VISTOS:**

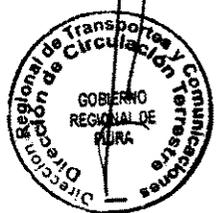
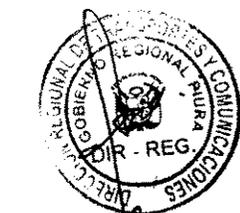
Acta de Control N° 000840-2014 de fecha 15 de Agosto de 2014, Informe N° 2493-2014/GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 27 de Octubre de 2014, Informe N° 1519-2014/GRP-440010-440015 de fecha 31 de Octubre de 2014, Informe N° 2038-2014/GRP-440010-440011 de fecha 03 de Diciembre de 2014 y demás actuados en cincuenta y dos (52) folios;

**CONSIDERANDO:**

Que, en conformidad a lo señalado en el numeral 118.1.1 del artículo 118 del Reglamento Nacional de Administración de Transportes aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, en adelante el Reglamento, se dio inicio al procedimiento sancionador mediante la imposición del Acta de Control N° 000840-2014 de fecha 15 de Agosto de 2014 en que inspectores de esta Entidad, contando con el apoyo de la PNP y de la Fiscalía Provincial de Prevención del Delito de Sullana, realizaron operativo de control en la carretera Piura – Sullana (frente al depósito Tavarín), interviniendo al vehículo de placa de rodaje M1K-795, de propiedad de la EMPRESA DE TRANSPORTE TURÍSTICO DE PASAJEROS TRANSFRONTERIZO DE SERVITOURS JIREH S.R.L., conducido por el señor CÉSAR AUGUSTO DÍAZ RAMOS, por prestar servicio de transporte de personas en la ruta Piura – Máncora sin contar con la autorización otorgada por la autoridad competente, infracción contenida en el CODIGO F.1 del Anexo 2 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 063-2010-MTC, calificada como muy grave, sancionable con multa de 1 UIT y con medida preventiva aplicable en forma sucesiva de interrupción del viaje e internamiento del vehículo. Se deja constancia que el vehículo transportaba de Piura a Máncora a nueve (09) pasajeros y dos (02) niños, cobrándoles a cada uno la suma de S/. 25.00 nuevos soles, sin contar con autorización para realizar dicho servicio; se identificó a los siguientes personas: Oscar Seminario Coronado con DNI 46289393, Juana del Carmen Fiestas Ruiz con DNI 41365034, Rita Aracelli Fiestas Querevalu con DNI 41316956, Manuel Bernardo Fiestas Ruiz con DNI 03698899, Lyli Mateo Tocto con DNI 80498296, Elder Aguila Mateo con DNI 74326586, Frank Raúl Peña Sánchez con DNI 46077871, Ingrit Banessa Medina Peña con DNI 48084766, Yolanda Coa Silloca con DNI 10411368 y los niños Jesús Emmanuel Fiestas Fiestas con DNI 78225181, Lady Helen Ladines Fiestas con DNI 60757131; asimismo, el conductor una vez que bajaron todos los pasajeros dio marcha al vehículo dándose a la fuga.

Que, en conformidad a lo señalado en el artículo 120 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, se procedió a notificar la imposición del Acta de Control N° 000840-2014 a la Empresa de Transportes Turísticos Jireh S.R.L., mediante Oficio N° 1070-2014/GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 25 de Agosto de 2014, el cual de acuerdo al cargo de notificación que obra en los actuados fue recepcionado por Mariana Palomino Monasterio identificada con DNI 43377056 quien indicó ser empleada, otorgándole un plazo cinco (05) días hábiles contados a partir de la recepción de la notificación para la presentación de los descargos correspondientes, tal como lo determina el artículo 122° del referido Decreto Supremo.

Que, mediante escrito de registro N° 10096 de fecha 02 de Octubre de 2014, el señor CÉSAR AUGUSTO DÍAZ RAMOS, Gerente de la EMPRESA DE TRANSPORTES TURÍSTICOS JIREH S.R.L., formula sus descargos en el presente procedimiento administrativo sancionador, manifestando que de



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA  
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N°

1 6 4 6

-2014/GOB.REG.PIURA-DRTYC-DR

Piura,

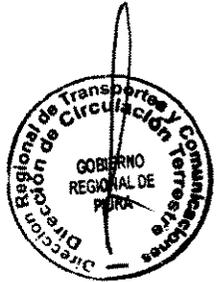
1 6 DIC 2014

acuerdo al contrato de cesión de vehículo que adjunta, el vehículo de placa M1K-795 al momento de la intervención estaba bajo la tenencia y posesión de la "EMPRESA DE TRANSPORTES TURÍSTICO DE PASAJEROS TRANSFRONTERIZO SERVITOURS JIREH" S.R.L., la cual asumió la responsabilidad por el uso de tal unidad vehicular; por lo que, siendo así se debe proceder a archivar el presente caso contra su representada e iniciar la correcta atribución de responsabilidad de conformidad con el artículo 93 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y el Principio de Causalidad tipificado en el artículo 230 inciso 8 de la Ley N° 27444. Para tal efecto, adjunta como medio probatorio la copia del contrato de cesión de vehículo de placa M1K-795.

Que, de la evaluación realizada a los actuados, se observa que la Dirección Regional Sectorial de Transportes y Comunicaciones de Tumbes mediante Resolución Directoral N° 247-2013/GOBIERNO REGIONAL-TUMBES-DRSTC-DECT de fecha 03 de Diciembre de 2013, autorizó a la EMPRESA DE TRANSPORTE TURÍSTICO DE PASAJEROS TRANSFRONTERIZO DE SERVITOURS JIREH S.R.L., el Documento Único de Transporte Turístico para realizar el Servicio de Transporte Terrestre Turístico Transfronterizo de Pasajeros en vehículos de clase M2, precisándose que la modalidad del servicio es de traslado de grupos turísticos mediante la modalidad de circuito cerrado cuyo itinerario incluya centros de atracción turística establecida bilateralmente por las autoridades de transporte turístico de Perú y Ecuador, según "Convenio entre Perú y Ecuador sobre Tránsito de Personas, Vehículos, Embarcaciones Fluviales y Marítimas y Aeronaves", teniendo como Paso Fronterizo: Huaquillas - Aguas Verdes - Nuevo Eje Vial y una flota operativa de nueve (09) vehículos, entre ellos la unidad de placa M1K-795, sin embargo, de acuerdo a la consulta vehicular efectuada en SUNARP con fecha 15 de Agosto de 2014, se advierte que el referido vehículo intervenido es de propiedad de la EMPRESA DE TRANSPORTES TURÍSTICOS JIREH S.R.L., cuyo representante legal en sus descargos alega que conforme al Contrato de Cesión de Derecho de Uso Gratuito de Vehículo que adjunta, la unidad de placa M1K-795 al momento de la intervención estaba bajo la tenencia y posesión de la "EMPRESA DE TRANSPORTES TURÍSTICO DE PASAJEROS TRANSFRONTERIZO SERVITOURS JIREH" S.R.L., la cual asumió la responsabilidad por su uso.

Al respecto, cabe precisar que si bien el señor CÉSAR AUGUSTO DÍAZ RAMOS, Gerente de la EMPRESA DE TRANSPORTES TURÍSTICOS JIREH S.R.L., adjunta como medio de prueba el Contrato de Cesión de Derecho de Uso Gratuito de Vehículo de Placa M1K-795 celebrado entre su representada en calidad de Cedente y la EMPRESA DE TRANSPORTE TURÍSTICO DE PASAJEROS TRANSFRONTERIZO DE SERVITOURS JIREH S.R.L. en calidad de Cesionaria, con vigencia desde el 07 de Febrero de 2014 hasta el 07 de Octubre de 2014, dicho documental es un contrato privado el mismo que conforme refiere el artículo 1363° del Código Civil "los contratos sólo producen efectos entre las partes que los otorgan (...)", en tal sentido, sólo tendría obligatoriedad entre las partes celebrantes siendo responsable ante la autoridad administrativa por la conducta infractora detectada en campo el propietario del vehículo que aparece en el Registro de Propiedad Vehicular, esto es, la EMPRESA DE TRANSPORTES TURÍSTICOS JIREH S.R.L.

Que, por consiguiente, teniendo en cuenta que el inspector de transporte detectó y dejó constancia en el Acta de Control N° 000840-2014 de fecha 15 de Agosto de 2014, que la unidad de placa M1K-795, se encontraba realizando servicio de transporte de pasajeros en la ruta Piura -



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA  
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 1646 -2014/GOB.REG.PIURA-DRTYC-DR

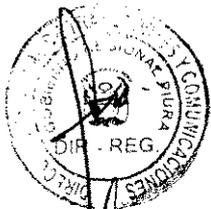
Piura, 16 DIC 2014

Máncora, trasladando a nueve (11) adultos y dos (02) niños pagando cada uno la suma de S/. 25.00 nuevos soles, sin contar con la autorización otorgada por la autoridad competente, corresponde se proceda a aperturar procedimiento administrativo sancionador a la **EMPRESA DE TRANSPORTES TURÍSTICOS JIREH S.R.L.**, propietaria del vehículo objeto de intervención, de conformidad a lo establecido en el numeral 118.1.3 del artículo 118 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, por la infracción de **CODIGO F.1** consistente en prestar servicio de transporte de personas sin contar con la autorización otorgada por la autoridad competente, infracción calificada como muy grave y sancionable con multa de 1 UIT, a fin de no contravenir lo establecido por el Principio del Debido Procedimiento tipificado en el inciso 2 del artículo 230° de la Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, debiendo otorgarle un plazo de cinco (05) días hábiles contados a partir de la recepción de la notificación para la presentación de los descargos correspondientes y ejerza así su derecho de defensa.

Por otro lado, es necesario señalar que de acuerdo a lo prescrito por el artículo 67 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC "El transportista autorizado está obligado a comunicar a la autoridad competente la transferencia de la propiedad o extinción de la titularidad que ejerce sobre el vehículo, para la conclusión de la habilitación vehicular y su retiro del registro correspondiente, adjuntando la Tarjeta Única de Circulación respectiva (...)", no obstante, la **"EMPRESA DE TRANSPORTES TURÍSTICO DE PASAJEROS TRANSFRONTERIZO SERVITOURS JIREH" S.R.L.**, no ha cumplido con hacer de conocimiento a la Dirección Regional Sectorial de Transportes y Comunicaciones de Tumbes, el cambio de titularidad del vehículo de placa **M1K-795**, en vista de lo cual, se tiene que ha incurrido en el incumplimiento tipificado en el **CODIGO C.4 c)** del Anexo 1 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias, aplicable al transportista por faltar a la obligación contenida en el **Art. 41.3.2** del Reglamento, consistente en "Comunicar a la autoridad competente del respectivo registro, en un plazo no mayor de cinco (05) días calendarios, la transferencia de los vehículos que integran su flota o cualquier variación que se haya producido en la información presentada a la autoridad competente", incumplimiento calificado como leve y sancionable con la suspensión de la autorización por sesenta (60) días para prestar el servicio de transporte terrestre; para tal efecto se debe remitir copias de todo lo actuado a dicha Entidad, a fin de que lleve a cabo el trámite referido a los incumplimientos, estipulado en el artículo 103 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias, por ser la autoridad competente.

Que, siendo así procede por lo tanto la expedición del Resolutivo de Apertura conforme lo permite el numeral 118.1.3 del artículo 118 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y estando a las visaciones de la Dirección de Circulación Terrestre, Unidad de Registro y Fiscalización y Oficina de Asesoría Legal;

En uso de las atribuciones conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 393-2014-GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR de fecha 25 de Junio de 2014 y Resolución Ejecutiva Regional N° 436-2014-GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR de fecha 15 de Julio de 2014 y Duodécima Disposición Transitoria de la Ley N° 27867 modificada por la Ley N° 27902;



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA  
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 1646 -2014/GOB.REG.PIURA-DRTYC-DR  
Piura, 16 DIC 2014

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: APERTURAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR** a la **EMPRESA DE TRANSPORTES TURÍSTICOS JIREH S.R.L.**, por la infracción de **CODIGO F.1 del Anexo 2 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC modificado por Decreto Supremo N° 063-2010-MTC**, consistente en prestar el servicio de transporte de personas sin contar con autorización otorgada por la autoridad competente, infracción calificada como muy grave, cuya consecuencia es la sanción de multa de 1 UIT, de conformidad a la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTICULO SEGUNDO: DISPONER** a la Dirección de Circulación Terrestre, remitir copia de los actuados a la Dirección Regional Sectorial de Transportes y Comunicaciones de Tumbes, por ser la autoridad competente para llevar a cabo el trámite estipulado por el artículo 103 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, por el incumplimiento tipificado en el **CODIGO C.4 c)** del Anexo 1 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias, aplicable a la **"EMPRESA DE TRANSPORTES TURÍSTICO DE PASAJEROS TRANSFRONTERIZO SERVITOURS JIREH" S.R.L.**, por faltar a la obligación contenida en el Art. 41.3.2 del Reglamento, consistente en "Comunicar a la autoridad competente del respectivo registro, en un plazo no mayor de cinco (05) días calendarios, la transferencia de los vehículos que integran su flota o cualquier variación que se haya producido en la información presentada a la autoridad competente", de conformidad a la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTÍCULO TERCERO: DELEGUESE** a la Unidad de Registro y Fiscalización la competencia para que realice la tramitación del Procedimiento de Sanciones que señala el Artículo 116° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.

**ARTÍCULO CUARTO: OTORGUESE** un plazo de cinco (05) días a la **EMPRESA DE TRANSPORTES TURÍSTICOS JIREH S.R.L.**, para que presente sus descargos correspondientes ante esta Entidad y así se pueda tomar una decisión arreglada a Derecho.

**ARTICULO QUINTO: NOTIFIQUESE** la presente Resolución a la **EMPRESA DE TRANSPORTES TURÍSTICOS JIREH S.R.L.**, en su domicilio sito en Av. Sánchez Cerro Mz. 1 Lote 06 Urb. Grau - Piura - Piura; y **HÁGASE DE CONOCIMIENTO** la presente Resolución a la Dirección de Circulación Terrestre, Oficina de Asesoría Legal y Unidad de Registro y Fiscalización de esta Dirección Regional para los fines correspondientes.

**ARTÍCULO SEXTO: DISPONER** la Publicación de la presente Resolución Directoral Regional, en el portal web de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones: [www.drtpc.gob.pe](http://www.drtpc.gob.pe).

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE**

GOBIERNO REGIONAL PIURA  
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

ING. JESUS EDGARDO PAJTA LA TORRE  
DIRECTOR REGIONAL  
CIP. 21594

